



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 44 Sec. III

Jueves 28 de Noviembre de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Oficio número 03-01-1-124/2024, por el cual se determina la autorización y creación de la Notaría Pública Número 118, con residencia y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Moctezuma, Sonora. • Oficio número 03-01-1-121/2024, por el cual se autoriza el cambio de adscripción de la Notaría Pública Número 59 con residencia en Ciudad Obregón y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, a la demarcación notarial del Distrito Judicial de Moctezuma, Sonora. • **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** • Licitación Pública Nacional No. LA-85-W95-926010989-N-1-2024. • **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** • Licitación Pública No. LPA-926055986-106-2024. • **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA** • Licitación Pública No. LPA926005961-038-2024. • **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** • Acuerdo CG243/2024. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Autorización del desarrollo inmobiliario rural campestre, en modalidad de regularización, denominado "Las Palmas".

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

03.01-1-124/2024

Hermosillo, Sonora, a 11 de noviembre de 2024

DRA. LIZA ADRIANA AUYÓN DOMÍNGUEZ,

Directora General de Notarías.

Presente.-

El suscrito, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 1, 10, fracción V y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, determina la autorización y creación de la **NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 118** (Ciento Dieciocho), con residencia y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de **MOCTEZUMA**, Sonora, a efecto de atender los servicios notariales en la demarcación notarial antes mencionada, que comprende las siguientes municipalidades; MOCTEZUMA, con la Comisaría de Térapa; NACUZARI DE GARCÍA, con las Comisarias de Pilares de Nacozari, El Tigre y Casa de Teras; BACADEHUACHI; CUMPAS, con las Comisarias de Jécori, Teonadepa, Ojo de Agua, Los Hoyos y Colonia Alvaro Obregón; DIVISADEROS; GRANADOS; HUASABAS; NÁCORI CHICO; VILLA HIDALGO y TEPACHE.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a efecto de que convoque en los términos que señala el artículo 117 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, a quienes cuenten con patente de aspirante a notario (a) y que pretendan obtener, por oposición, la patente de notario(a).

GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO

ADOLFO SALAZAR RAZO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

03.01-1-121/2024

Hermosillo, Sonora, a 11 de noviembre de 2024

DRA. LIZA ADRIANA AUYÓN DOMÍNGUEZ,

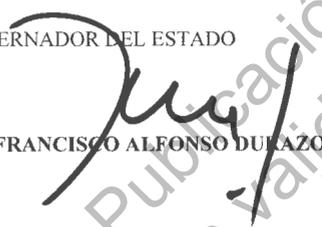
Directora General de Notarías del Estado de Sonora.

Presente.-

Por medio de la presente, en uso de la atribución prevista en el artículo 10, fracción IV, inciso e) de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, el Ejecutivo a mi cargo autoriza la solicitud formulada por usted de cambio de adscripción de la Notaría Pública Número 59 (cincuenta y nueve), con residencia en Ciudad Obregón y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, a la demarcación notarial del Distrito Judicial de Moctezuma, cuya residencia será, Nacozari de García, por no causar perjuicio al servicio notarial, garantizando a la sociedad la adecuada prestación del mismo.

La presente autorización surtirá efectos una vez que ésta se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

GOBERNADOR DEL ESTADO


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO


SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA
CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-85-W95-926010989-N-1-2024

Atendiendo la normatividad en materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, este órgano autónomo convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica a participar en la N°. LA-85-W95-926010989-N-1-2024, relativa a la: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DESTINADO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN NOGALES, SONORA".

Lote	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de Medida
I.	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DESTINADO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN NOGALES, SONORA.	267	Pieza

Nota: Las Especificaciones Técnicas del lote que integra la presente convocatoria, se encuentran a detalle en las bases y anexos de ésta Licitación Pública Nacional.

Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	Comunicación de Fallo
Jueves 05 de Diciembre de 2024, en punto de las 13:00 horas.	Viernes 13 de diciembre de 2024, en punto de las 13:00 horas.	Lunes 16 de diciembre de 2024, en punto de las 13:00 horas.
Los actos de esta licitación se realizarán en el Auditorio "Adolfo Ibarra Seldner" de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, ubicada en la Avenida Rosales número 9001, colonia Cerro de la Campana, Hermosillo, Sonora.		

Las bases se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente página de internet <https://upce-compranet.hacienda.gob.mx/>.

1. No se otorgará anticipo
2. La adjudicación de este procedimiento de licitación será por **LOTE**.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS INTERESADOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN:
Se encuentran descritos en las bases de la presente licitación.

Hermosillo, Sonora; a jueves 28 de noviembre de 2024.

MTRA. ALEJANDRA BARRUEL VILCANUEVA
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública de carácter Internacional Abierta
Plazo Recortado

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter internacional abierta, número **LPA-926055986-106-2024** cuya convocatoria contiene las bases de participación, las cuales están disponibles para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: **las oficinas de la Dirección de Costos, Licitaciones y Contratos, sito en Blvd. Francisco Eusebio Kino #1104, Col. Pitic, Hermosillo, Sonora, Tel. 01(662) 2146033, 2146137; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.**

Licitación Pública Internacional Abierta No.	LPA-926055986-106-2024
Fecha de publicación en CompraNet	28/11/2024, 00:00 horas
Descripción de la licitación	EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, (CAMPUS NAVOJOA), EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA.
Costo de inscripción	\$1,285.00
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo 1 de la convocatoria.
Medio por el que se llevará a cabo	Mixta
Junta de aclaraciones	03/12/2024, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/12/2024, 14:00 horas
Fallo	11/12/2024, 14:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 28 de Noviembre de 2024.

ATENTAMENTE



Ing. David Guillermo Pintor Hernández
Coordinador Ejecutivo del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa

Publicación Electrónica
sin validez oficial

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Licitación Pública

De conformidad con los artículos 28, 29 fracc. II y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LPA-926005961-038-2024 cuya convocatoria contiene las bases de participación, las cuales están disponibles para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: Calzada de los Angeles y Dr. José Miró Abella, Col. Las Quintas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83240, teléfono: 01 (662) 319-41-02, los días Lunes a Viernes en días hábiles en un horario de 08:00 a 14:30 horas. Forma de Presentación de las Proposiciones: Electrónica.

Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No.	LPA-926005961-038-2024
Fecha de publicación en CompraNet	27/11/2024, 00:00 horas
Descripción de la licitación	Adquisición de Vehículos Terrestres
Costo de inscripción	\$2,569.00
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica
Junta de aclaraciones	10/12/2024, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	17/12/2024, 10:00 horas
Fallo	19/12/2024, 14:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 27 de noviembre de 2024.

A T E N T A M E N T E


 DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
MTRA. LILIAN MARGARITA NAVARRO LUCERO

Publicación electrónica
sin validez oficial



ACUERDO CG243/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. En sesión de fecha treinta de enero de dos mil quince, las consejeras electorales y el consejero electoral integrantes de la entonces Comisión Permanente de Administración, aprobaron los Lineamientos, mismos que fueron remitidos a la Presidencia para que los sometiera a consideración del Consejo General.
- II. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el entonces Consejo

Página 1 de 22

General emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/34/15 *"Por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Permanente de Administración de los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de este organismo electoral"*.

- III. Mediante oficio número IEE/DEA-099-/2023 de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la propuesta de modificaciones a los Lineamientos, para su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.
- IV. Con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE06/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- V. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VI. Mediante oficio número IEE/DEA-295-/2024 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la propuesta de modificaciones a los Lineamientos, para su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.
- VII. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JFE10/2024 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a los Lineamientos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, 108, 111, fracción XVI, 114, 121, fracciones I, LXVI y LXX y 125, fracciones XIII y

Página 2 de 22

XXI de la LIPEES; así como 9, fracciones II y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

El mismo artículo, en su Apartado C, primer párrafo, numerales 10 y 11, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones conforme lo determine la referida LGIPE, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Página 3 de 22

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
11. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado.
12. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala como fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

13. Que el artículo 111, fracción XVI de la LIPEES, establece que, corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las Página 5 de 28 disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la LIPEES, la Junta General Ejecutiva será presidida por la presidencia del Consejo General y se integrará con la secretaría ejecutiva y con las y los directores ejecutivos establecidos en el artículo 131 de dicha ley; asimismo, el artículo 127, señala que, la secretaría ejecutiva coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal Electoral.
16. Que el artículo 125, fracciones XIII y XXI de la LIPEES, establece entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, proponer al Consejo General, los lineamientos relativos a las convocatorias públicas, licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y servicios, en los términos que establezca la ley aplicable y demás disposiciones correspondientes, y una vez que sean aprobadas dar seguimiento a las mismas; así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidencia.
17. Que la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, en sus artículos 7 y 25, establece lo siguiente:

"Artículo 7.- El gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos. El Congreso del Estado aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para solventar Obligaciones que se deriven de la contratación de obras, la adquisición de bienes o la contratación de servicios prioritarios para el desarrollo estatal que hayan sido aprobados bajo el principio de multianualidad presupuestal, en los términos de la fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

...

Artículo 25.- Cada ente público llevará un registro relativo al ejercicio de su gasto, de acuerdo con los programas, subprogramas y partidas de su presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida al respecto.

Para el registro de las operaciones correspondientes a los contratos de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal contemplados en el artículo 9 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán

Página 5 de 22

presentar tanto en la etapa de programación y presupuesto como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellos, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación."

18. Que el artículo 9, fracciones II y XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, y que además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del Instituto Estatal Electoral, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, aprobar y expedir los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral, así como las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 37, fracciones III, XXVI, XXVIII, XXX, XLI y XLIII del Reglamento Interior, establecen entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, las siguientes:

"III. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;

...

XXVI. Conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

XXVIII. Ejecutar, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y con base a los procedimientos aprobados relativos a las adquisiciones, contratación de bienes y servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera el Instituto para su funcionamiento, así como evaluar los resultados obtenidos que permitan establecer los mecanismos para la administración de los recursos financieros y humanos;

...

XXX. Proporcionar a las unidades administrativas del Instituto, apoyo administrativo en materia de personal, servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como de adquisiciones y suministros que se requieran por las mismas;

...

XLI. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;

...

XLIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable."

Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que tal y como se expuso en los antecedentes, con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el entonces Consejo General emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/34/15 *"Por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Permanente de Administración de los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de este organismo electoral"*.

Por su parte, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 37, fracciones III, XXVI, XXVIII, XXX, XLI y XLIII del Reglamento Interior, mediante oficio número IEE/DEA-099-/2023 de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la propuesta de modificaciones a los Lineamientos, para su aprobación por parte de esta Junta General Ejecutiva.

En relación con lo anterior, se tiene que con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE06/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"* y, posteriormente, en fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a los Lineamientos.

Ahora bien, mediante oficio número IEE/DEA-295-/2024 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la propuesta de modificaciones a los Lineamientos, para su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

Asimismo, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE10/2024 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

En dichos términos, las modificaciones que se proponen por parte de la Junta General Ejecutiva a los Lineamientos, son conforme a lo siguiente:

Página 7 de 22

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
<p>ARTÍCULO 14.-</p> <p>Se modifica párrafo séptimo y se adiciona texto.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- - Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Las sesiones ordinarias deberán verificarse por lo menos una vez al mes de acuerdo al calendario que establezca el propio Comité, el cual deberá aprobarse en la primera sesión que se celebre cada año.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- - Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Las sesiones ordinarias deberán verificarse preferentemente de acuerdo al calendario que establezca el propio Comité, el cual deberá aprobarse en la primera sesión que se celebre cada año y cuando así lo estime conveniente la Presidencia del Comité o cuando las necesidades del Instituto lo ameriten.</p>
<p>ARTÍCULO 15.-</p> <p>Se elimina texto en las fracciones VI y VII, respectivamente.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- A fin de cumplir lo dispuesto por estos Lineamientos el Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>VI.- Convocar para la celebración de licitaciones públicas, vigilar su desarrollo de conformidad con lo establecido en presentes Lineamientos, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria;</p> <p>VII.- Elaborar las invitaciones a los proveedores o prestadores de servicio para licitación simplificadas, vigilar su desarrollo de conformidad con lo establecido en presentes Lineamientos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria; y</p>	<p>ARTÍCULO 15.- A fin de cumplir lo dispuesto por estos Lineamientos el Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>VI.- Convocar para la celebración de licitaciones públicas, vigilar su desarrollo de conformidad con lo establecido en presentes Lineamientos;</p> <p>VII.- Elaborar las invitaciones a los proveedores o prestadores de servicio para licitación simplificadas, vigilar su desarrollo de conformidad con lo establecido en presentes Lineamientos; y</p>
<p>ARTÍCULO 24.-</p> <p>Se adiciona texto en la fracción VII.</p>	<p>ARTÍCULO 24.-El Comité podrán realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y prestación de servicios, mediante procedimientos de adjudicación directa sin efectuar licitaciones públicas o simplificadas en los siguientes casos específicos:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 24.-El Comité podrá realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y prestación de servicios, mediante procedimientos de adjudicación directa sin efectuar licitaciones públicas o simplificadas en los siguientes casos específicos:</p> <p>(...)</p>

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	VII.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos;	VII.- Se trate de adquisiciones y servicios de alimentación y/o de bienes perecederos;
ARTÍCULO 25.- Se elimina texto.	ARTÍCULO 25.- Las licitaciones que celebre el Instituto, se realizarán de manera presencial siempre y cuando no exista algún motivo por el cual se tengan que hacer de manera virtual, asimismo, se efectuarán mediante convocatoria pública, para que las o los interesados en participar presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en la sesión ordinaria o extraordinaria que realice el Comité, a fin de asegurar la transparencia de la licitación y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características convenientes, de acuerdo a lo previsto en los presentes lineamientos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria.	ARTÍCULO 25.- Las licitaciones que celebre el Instituto, se realizarán de manera presencial siempre y cuando no exista algún motivo por el cual se tengan que hacer de manera virtual, asimismo, se efectuarán mediante convocatoria pública, para que las o los interesados en participar presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en la sesión ordinaria o extraordinaria que realice el Comité, a fin de asegurar la transparencia de la licitación y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características convenientes, de acuerdo a lo previsto en los presentes Lineamientos.
ARTÍCULO 26.- Se modifica y adiciona texto en la fracción XI y se modifica texto en la fracción XIV.	ARTÍCULO 26. (...) Las convocatorias deberán contener: XI.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria.	ARTÍCULO 26. (...) Las convocatorias deberán contener XI.- Precisar que el Instituto se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno, con aquellas personas con las que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para ésta, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles; con terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; con socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate; y aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	<p>XIV. Todas las que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento de manera supletoria.</p>	<p>encuentren o hayan estado vinculadas con anterioridad a un año de antigüedad a la fecha del procedimiento de invitación vinculadas entre sí por algún socio o socia o asociado común; así como con proveedores y proveedoras que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicada.</p> <p>Asimismo, será requisito precisar a efecto de que pasado el periodo de registro en el proceso de licitación, este Instituto informará a las y los participantes inscritos a efecto de que confirmen mediante carta bajo protesta de decir verdad que no existe o existió vínculo y/o conflicto de interés, entre las y los participantes, y que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos del presente lineamiento; carta que se deberá enviar mediante oficio a los correos oficiales de este Instituto, a más tardar un día antes de la apertura de propuesta económica y que deberá entregarse en original en el acto de presentación y apertura de propuestas económicas;</p> <p>XIV.- Todas las establecidas en los presentes lineamientos y las modificaciones que se realicen en la convocatoria aprobadas por el comité; en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- (...)</p> <p>Se adiciona texto en el numeral 2; se elimina y modifica texto en</p>	<p>ARTICULO 27. Las bases de las licitaciones a que se convoquen, deberán estar a disposición de las o los interesados en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto (...)</p> <p>XI.-Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán</p>	<p>ARTÍCULO 27. Las bases de las licitaciones a que se convoquen, deberán estar a disposición de las o los interesados en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto (...)</p> <p>XI.-Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán</p>

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
<p>el numeral 5 ambos de la fracción XI.</p>	<p>limitar la libre participación de los interesados; (...)</p> <p>2. Testimonio del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, así como la documentación e identificación que acredite la personalidad del concursante o de su representante;</p> <p>(...)</p> <p>5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria</p> <p>(...)</p>	<p>limitar la libre participación de los interesados; (...)</p> <p>2. Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones de ser el caso, según su naturaleza jurídica; acompañado con carta bajo protesta de decir verdad de ser el total de actas que existen las que se entregan, así como, la documentación e identificación que acredite la personalidad del concursante o de su representante;</p> <p>(...)</p> <p>5.- Carta bajo protesta de decir verdad que no existe vínculo y/o conflicto de interés, entre las y los participantes, y que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos de la fracción XI, del artículo 26 de los Lineamientos, la cual se deberá enviar mediante oficio a los correos oficiales del Instituto, a más tardar un día antes de la apertura de propuesta económica y que deberá entregarse en original en el acto de presentación y apertura de propuestas económicas;</p> <p>(...)</p>
<p>Se elimina y modifica texto de la fracción XVII.</p>	<p>XVII.- Todas las que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento de manera supletoria.</p>	<p>XVII.- Las demás disposiciones de los Lineamientos que resulten aplicables.</p>
<p>ARTICULO 35.- (...)</p> <p>Se modifica y adiciona texto de la fracción IV.</p>	<p>ARTICULO 35.- El procedimiento de invitación se sujetará a lo siguiente: (...)</p> <p>IV.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de 3 propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;</p>	<p>ARTICULO 35.- El procedimiento de invitación se sujetará a lo siguiente: (...)</p> <p>IV.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de 3 una propuesta susceptible de analizarse técnicamente; siempre y cuando se hayan realizado los procesos de invitación, mínimo a tres a personas físicas o morales y éstas no se hayan</p>

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
Se adiciona texto de la fracción V.	V.- En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;	presentado al proceso de presentación de propuestas; V.- En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago y requerimiento de carta bajo protesta de decir verdad de ser el total de actas las que se entregan al Instituto, el Acta Constitutiva con sus modificaciones de ser el caso, y manifestar bajo protesta de decir verdad que no existe vínculo con alguna de las y los participantes.
ARTICULO 46.- Se elimina texto.	ARTICULO 46.- Las garantías que deban otorgarse conforme a estos Lineamientos se constituirán en favor del Instituto en apego a los presentes lineamientos y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y su Reglamento de manera supletoria.	ARTICULO 46.- Las garantías que deban otorgarse conforme a estos Lineamientos se constituirán en favor del Instituto en apego a lo establecido en los presentes Lineamientos.

21. En ese sentido, se tiene que la Junta General Ejecutiva, presenta la propuesta de modificaciones a los Lineamientos, la cual tiene como objetivo ajustar la normatividad referida conforme a los nuevos procedimientos, estructura y organización interna vigente.

Además que, es necesario contar con la normatividad interna actualizada, para el correcto ejercicio de las funciones establecidas para ejecutar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y con base en los procedimientos aprobados relativos a las adquisiciones, contratación de bienes y servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera el Instituto Estatal Electoral para su funcionamiento, por lo que, en un primer momento y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 37, fracciones III, XXVI, XXVIII, XXX, XLI y XLIII del Reglamento Interior, la Junta General Ejecutiva presenta la propuesta de modificación de los citados Lineamientos a este Consejo General, para su aprobación, en su caso.

Ahora bien, se tiene que en la presente propuesta esencialmente se modifica lo siguiente:

- Se modifica el párrafo séptimo, del artículo 14, en lo relativo a las sesiones ordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Instituto Estatal Electoral;

Página 12 de 22

Handwritten marks on the right margin, including a large 'D' and several vertical lines.

- Se modifican las fracciones VI y VII del artículo 15, respecto a las facultades del citado Comité de Adquisiciones;
- Se modifica la fracción VII, del artículo 24, con relación a que el Comité de Adquisiciones podrá realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y prestación de servicios, mediante procedimientos de adjudicación directa sin efectuar licitaciones públicas o simplificadas, entre otros casos específicos, cuando se trate de adquisiciones y servicios de alimentación y/o de bienes perecederos;
- Se modifica el artículo 25, respecto a las condiciones que se deberán cumplir para llevar a cabo las licitaciones que celebre el Instituto Estatal Electoral;
- Se modifican las fracciones XI y XIV, del artículo 26, con relación a los requisitos que deberán contener las convocatorias a licitaciones que realice el Instituto Estatal Electoral;
- Se modifican los numerales 2 y 5, de la fracción XI, así como la fracción XVII del artículo 27, respecto a los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar en las convocatorias, así como las bases que deberán contener;
- Se modifican las fracciones IV y V, del artículo 35, relativas al procedimiento de invitación que realice este Instituto Estatal Electoral; y
- Se modifica el artículo 46, respecto a que las garantías que deban otorgarse se constituirán en favor del Instituto Estatal Electoral en apego a lo establecido en los propios Lineamientos.
- Se suprime lo relativo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento de manera supletoria, la cual es una ley que a la fecha se encuentra abrogada.

22. Por otra parte, es importante precisar que, con la finalidad de dar una mayor claridad y precisión a las redacciones que se proponen específicamente en los artículos 26, fracción XI, párrafo segundo y 35, fracción V de los Lineamientos, así como también promover las relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y otros grupos sociales, así como prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, este Consejo General propone diversas modificaciones a la propuesta que presenta la Junta General Ejecutiva, privilegiando el uso de lenguaje incluyente, en los artículos 15, fracción VII y 27, fracción XI, párrafo primero y numeral 2, en los términos siguientes:

Página 13 de 22

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
<p>ARTÍCULO 15.-</p> <p>Se modifica la fracción VII, con uso de lenguaje incluyente.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- A fin de cumplir lo dispuesto por estos Lineamientos el Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>VII.- Elaborar las invitaciones a los proveedores o prestadores de servicio para licitación simplificadas, vigilar su desarrollo de conformidad con lo establecido en presentes Lineamientos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria; y</p>	<p>ARTÍCULO 15.- A fin de cumplir lo dispuesto por estos Lineamientos el Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>VII.- Elaborar las invitaciones a las personas o empresas proveedoras o prestadoras de servicio para licitación simplificadas, vigilar su desarrollo de conformidad con lo establecido en presentes Lineamientos; y</p>
<p>ARTÍCULO 26.-</p> <p>Se modifica fracción XI, párrafo segundo, para dar mayor claridad y precisión a la redacción.</p>	<p>ARTICULO 26. (...)</p> <p>Las convocatorias deberán contener:</p> <p>XI. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria.</p>	<p>ARTICULO 26. (...)</p> <p>Las convocatorias deberán contener</p> <p>XI.-....</p> <p>Asimismo, pasado el periodo de registro en el proceso de licitación, será requisito que las personas participantes presenten carta bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que no existe o existió vínculo y/o conflicto de interés entre estas, y que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el presente artículo. Dicha carta se deberá enviar mediante oficio, a los correos oficiales de este Instituto, a más tardar un día antes de la apertura de propuesta económica y entregarse en original en el acto de presentación y apertura de propuestas económicas;</p>

Publicación Electrónica
sin validez

[Handwritten signatures and marks]

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
ARTÍCULO 27.- (...) Se modifica la fracción XI, párrafo primero y numeral 2, con el uso de lenguaje incluyente.	ARTÍCULO 27. Las bases de las licitaciones a que se convoquen, deberán estar a disposición de las o los interesados en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto (...) XI.-Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados; (...) 2. Testimonio del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, así como la documentación e identificación que acredite la personalidad del concursante o de su representante; (...)	ARTÍCULO 27. Las bases de las licitaciones a que se convoquen, deberán estar a disposición de las o los interesados en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto (...) XI.-Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de las y los interesados; (...) 2. Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones de ser el caso, según su naturaleza jurídica; acompañado con carta bajo protesta de decir verdad de ser el total de actas que existen las que se entregan, así como, la documentación e identificación que acredite la personalidad de la persona o empresa concursante o de su representación; (...)
ARTÍCULO 35.- (...) Se modifica la fracción V, para	ARTÍCULO 35. El procedimiento de invitación se sujetará a lo siguiente: (...) V.- En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;	ARTÍCULO 35.- El procedimiento de invitación se sujetará a lo siguiente: (...) V.- En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago y requerimiento de carta bajo protesta de decir verdad de ser el total de actas las que se entregan al Instituto, el Acta Constitutiva con sus modificaciones de ser el caso, y manifestar bajo protesta de decir verdad que no existe vínculo con alguna de las y los participantes, ni encontrarse en los supuestos de conflicto de interés a que se refiere el artículo 26 de los presentes Lineamientos.

23. En dichos términos, la propuesta que se presenta por parte de la Junta General Ejecutiva, en conjunto con las modificaciones que se proponen en el considerando que antecede por este Consejo General, quedaría en los términos siguientes:

Página 15 de 22

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
<p>ARTÍCULO 14.-</p> <p>Se modifica párrafo séptimo y se adiciona texto.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- - Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Las sesiones ordinarias deberán verificarse por lo menos una vez al mes de acuerdo al calendario que establezca el propio Comité, el cual deberá aprobarse en la primera sesión que se celebre cada año.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- - Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Las sesiones ordinarias deberán verificarse preferentemente de acuerdo al calendario que establezca el propio Comité, el cual deberá aprobarse en la primera sesión que se celebre cada año y cuando así lo estime conveniente la Presidencia del Comité o cuando las necesidades del Instituto lo ameriten.</p>
<p>ARTÍCULO 15.-</p> <p>Se elimina texto en las fracciones VI y VII, respectivamente.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- A fin de cumplir lo dispuesto por estos Lineamientos el Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>VI.- Convocar para la celebración de licitaciones públicas, vigilar su desarrollo de conformidad con lo establecido en presentes Lineamientos. y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria;</p> <p>VII.- Elaborar las invitaciones a los proveedores o prestadores de servicio para licitación simplificada, vigilar su desarrollo de conformidad con lo establecido en presentes Lineamientos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria; y</p>	<p>ARTÍCULO 15.- A fin de cumplir lo dispuesto por estos Lineamientos el Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>VI.- Convocar para la celebración de licitaciones públicas, vigilar su desarrollo de conformidad con lo establecido en presentes Lineamientos;</p> <p>VII.- Elaborar las invitaciones a las personas o empresas proveedoras o prestadoras de servicio para licitación simplificada, vigilar su desarrollo de conformidad con lo establecido en presentes Lineamientos; y</p>
<p>ARTÍCULO 24.-</p> <p>Se adiciona texto en la fracción VII.</p>	<p>ARTÍCULO 24.-El Comité podrán realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y prestación de servicios, mediante procedimientos de adjudicación directa sin efectuar licitaciones públicas o simplificadas en los siguientes casos específicos:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 24.-El Comité podrá realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y prestación de servicios, mediante procedimientos de adjudicación directa sin efectuar licitaciones públicas o simplificadas en los siguientes casos específicos:</p> <p>(...)</p>

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	VII.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos;	VII.- Se trate de adquisiciones y servicios de alimentación y/o de bienes perecederos;
ARTÍCULO 25.- Se elimina texto.	ARTÍCULO 25.- Las licitaciones que celebre el Instituto, se realizarán de manera presencial siempre y cuando no exista algún motivo por el cual se tengan que hacer de manera virtual, asimismo, se efectuarán mediante convocatoria pública, para que las o los interesados en participar presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en la sesión ordinaria o extraordinaria que realice el Comité, a fin de asegurar la transparencia de la licitación y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características convenientes, de acuerdo a lo previsto en los presentes lineamientos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria.	ARTÍCULO 25.- Las licitaciones que celebre el Instituto, se realizarán de manera presencial siempre y cuando no exista algún motivo por el cual se tengan que hacer de manera virtual, asimismo, se efectuarán mediante convocatoria pública, para que las o los interesados en participar presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en la sesión ordinaria o extraordinaria que realice el Comité, a fin de asegurar la transparencia de la licitación y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características convenientes, de acuerdo a lo previsto en los presentes Lineamientos.
ARTÍCULO 26.- Se modifica y adiciona texto en la fracción XI y se modifica texto en la fracción XIV.	ARTÍCULO 26. (...) Las convocatorias deberán contener: XI.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria.	ARTÍCULO 26. (...) Las convocatorias deberán contener XI.- Precisar que el Instituto se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno, con aquellas personas con las que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para ésta, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles; con terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; con socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate; y aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren o hayan estado vinculadas con

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	<p>XIV.- Todas las que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento de manera supletoria.</p>	<p>anterioridad a un año de antigüedad a la fecha del procedimiento de invitación vinculadas entre sí por algún socio o socia o asociado común; así como con proveedores y proveedoras que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicada.</p> <p>Asimismo, pasado el periodo de registro en el proceso de licitación, será requisito que las personas participantes presenten carta bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que no existe o existió vínculo y/o conflicto de interés entre estas, y que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el presente artículo. Dicha carta se deberá enviar mediante oficio, a los correos oficiales de este Instituto, a más tardar un día antes de la apertura de propuesta económica y entregarse en original en el acto de presentación y apertura de propuestas económicas;</p> <p>XIV.- Todas las establecidas en los presentes lineamientos y las modificaciones que se realicen en la convocatoria aprobadas por el comité; en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- (...)</p> <p>Se adiciona texto en el numeral 2; se elimina y modifica texto en el numeral 5 ambos de la fracción XI.</p>	<p>ARTICULO 27. Las bases de las licitaciones a que se convoquen, deberán estar a disposición de las o los interesados en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto (...)</p> <p>XI.-Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados; (...)</p>	<p>ARTICULO 27. Las bases de las licitaciones a que se convoquen, deberán estar a disposición de las o los interesados en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto (...)</p> <p>XI.-Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados; (...)</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'R' and a signature.

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	<p>2. Testimonio del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, así como la documentación e identificación que acredite la personalidad del concursante o de su representante;</p> <p>(...)</p> <p>5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria</p> <p>(...)</p>	<p>2. Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones de ser el caso, según su naturaleza jurídica; acompañado con carta bajo protesta de decir verdad de ser el total de actas que existen las que se entregan, así como, la documentación e identificación que acredite la personalidad de la persona o empresa concursante o de su representación;</p> <p>(...)</p> <p>5.- Carta bajo protesta de decir verdad que no existe vínculo y/o conflicto de interés, entre las y los participantes, y que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos de la fracción XI, del artículo 26 de los Lineamientos, la cual se deberá enviar mediante oficio a los correos oficiales del Instituto, a más tardar un día antes de la apertura de propuesta económica y que deberá entregarse en original en el acto de presentación y apertura de propuestas económicas;</p> <p>(...)</p>
Se elimina y modifica texto de la fracción XVII.	XVII.- Todas las que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento de manera supletoria.	XVII.- Las demás disposiciones de los Lineamientos que resulten aplicables.
ARTICULO 35.- (...)	ARTICULO 35.- El procedimiento de invitación se sujetará a lo siguiente: (...)	ARTICULO 35.- El procedimiento de invitación se sujetará a lo siguiente: (...)
Se modifica y adiciona texto de la fracción IV.	IV.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de 3 propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;	IV.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de una propuesta susceptible de analizarse técnicamente; siempre y cuando se hayan realizado los procesos de invitación, mínimo a tres a personas físicas o morales y éstas no se hayan presentado al proceso de presentación de propuestas;
Se adiciona texto de la fracción V.		V.- En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Disposición normativa	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	V.- En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;	bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago y requerimiento de carta bajo protesta de decir verdad de ser el total de actas las que se entregan al Instituto, el Acta Constitutiva con sus modificaciones de ser el caso, y manifestar bajo protesta de decir verdad que no existe vínculo con alguna de las y los participantes, ni encontrarse en los supuestos de conflicto de interés a que se refiere el artículo 26 de los presentes Lineamientos.
ARTICULO 46.- Se elimina texto.	ARTICULO 46.- Las garantías que deban otorgarse conforme a estos Lineamientos se constituirán en favor del Instituto en apego a los presentes lineamientos y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y su Reglamento de manera supletoria.	ARTÍCULO 46.- Las garantías que deban otorgarse conforme a estos Lineamientos se constituirán en favor del Instituto en apego a lo establecido en los presentes Lineamientos.

24. Que la propuesta de modificaciones a los Lineamientos de mérito, permitirá que este Instituto Estatal Electoral alcance los fines previstos en el artículo 110 de la citada LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, toda vez que con dichas modificaciones, se promueve que en las licitaciones que este Instituto Estatal Electoral lleve a cabo, se logre obtener la mejor opción de empresas o personas prestadoras de servicios o suministros, de la forma más objetiva y transparente posible, así como que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos estipulados en los propios Lineamientos.
25. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a los Lineamientos, en los términos precisados en el considerando 23 del presente Acuerdo.
26. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116,

Página 20 de 22

fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 7 y 25 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, 108, 111, fracción XVI, 114, 121, fracciones I, LXVI y LXX y 125, fracciones XIII y XXI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracciones II y XXIV y 37, fracciones III, XXVI, XXVIII, XXX, XLI y XLIII del Reglamento Interior; el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a los Lineamientos, en los términos precisados en el considerando 23 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Las modificaciones a los Lineamientos objeto del presente Acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que, actualice los Lineamientos y, una vez realizado lo ordenado, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social se publiquen en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. - Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral para que, lleven a cabo un análisis de la normatividad interna vigente de este organismo electoral para efectos de que se realicen las modificaciones respecto al uso de lenguaje incluyente que se consideren pertinentes y, en su oportunidad, sean aprobadas por parte del Consejo General.

QUINTO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las direcciones ejecutivas, dirección y unidades, para su conocimiento y debido cumplimiento.

SEXTO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SÉPTIMO. - Se instruye al titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Página 21 de 22

OCTAVO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Vindivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Vidiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Olex Miranda
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG243/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.



Hermosillo, Sonora, 08 de noviembre del 2024
Oficio No. CIDUE/DGDU/ERC/12325/2024
ASUNTO: SE AUTORIZA CONSTITUIR RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

C. MANUEL DE JESÚS ENCINAS GONZÁLEZ.
PRESENTE.-

En respuesta a su escrito presentado en esta Dirección General, mediante el cual solicita autorización para la instruir un Régimen de Propiedad en Condominio para **64 unidades** privativas sobre los predios señalados como **lotes del 01 al 37 de la manzana 268, lotes del 01 al 20 y lotes del 23 al 29 de la manzana 269**, de su propiedad, ubicados dentro desarrollo inmobiliario rural, en modalidad de regularización, denominado "las palmas" el cual fue autorizado mediante Autorización No. 10-961-2024 de fecha 08 de noviembre del 2024, de esta ciudad, según lo acredita con Título de Propiedad No. 000001000158, del 5 de agosto de 2014, expedida a su favor por el Delegado del Registro Agrario Nacional el Lic. Ulises Reyes Aguayo, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la sección Registro Inmobiliario, Libro seis, número de inscripción 10165, del volumen 87, el 10 de septiembre de 2014, le informamos que:

Con base en las facultades que nos confiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, así como de conformidad con los lineamientos establecidos en el "Programa de Regularización de Desarrollos Campestres que Operan sin Contar con la Autorización del Ayuntamiento de Hermosillo" y en virtud de haberse dado cumplimiento a los requisitos de la misma Ley y Programa, en lo conducente para este caso, se le autoriza la autorización del condominio descrito, para Constituir un nuevo Régimen de Propiedad en Condominio para **64 unidades privativas** sobre los predios antes mencionados, tal y como se especifica en el plano anexo "LOT-03", condicionada la presente a que deberán regirse con lo establecido en la Ley 101 de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora.

La presente autorización no prejuzga sobre la propiedad de los predios de que se trata; no confiere por sí misma derechos de propiedad oponibles a terceros y se realiza en base a los Títulos y/o Escrituras brindados por el solicitante, quien manifiesta que los mismos constituyen los Títulos y/o Escrituras vigentes y antecedentes registrados más recientes, por lo que su validez está condicionada por la veracidad de la información proporcionada. En el supuesto en que se haya brindado información falsa, errónea o en que los Títulos y/o Escrituras proporcionadas no fuesen las vigentes y el antecedente brindado el más actual al momento de la emisión de esta autorización, este documento no surtirá efecto legal alguno y no deberá utilizarse.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus considerables órdenes.

ATENTAMENTE.

EL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO.

ARQ. ERNESTO RUIZ CARREON
DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO

C.c.p. Archivo. 428057
ERC/RMGC/efub



Autorización de Desarrollo Inmobiliario Número 10-961-2024

AUTORIZACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO RURAL "CAMPESTRE", EN MODALIDAD DE REGULARIZACIÓN, DENOMINADO "LAS PALMAS", UBICADO EN EL SECTOR DE "SAN PEDRO EL SAUCITO" AL NORESTE DE HERMOSILLO, SONORA, QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, EL C. ARQ. ERNESTO RUIZ CARREÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AUTORIDAD" A FAVOR DEL C. MANUEL DE JESÚS ENCINAS GONZÁLEZ, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROMOVENTE", EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

I. Fundamentación Normativa

El H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, tiene la facultad de autorizar y regularizar desarrollos inmobiliarios conforme a las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Hermosillo. Además, el desarrollo inmobiliario en modalidad de regularización, como el caso de "Las Palmas", se rige por el Programa Temporal de Regularización de Desarrollos Campestres que Operan sin Contar con la Autorización del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, publicado el 12 de mayo de 2022 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

II. Contexto y Vigencia del Programa de Regularización

El Programa Temporal de Regularización de Desarrollos Campestres fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Hermosillo el 29 de abril de 2022, asentado en el Acta Número 19 y publicado el 12 de mayo de 2022 en el Boletín Oficial del Estado bajo el Número 38, Sección III. Este programa establece un marco normativo temporal para la regularización de desarrollos rurales "campestres" que operan sin la debida autorización, ofreciendo un proceso de legalización mediante el cumplimiento de requisitos específicos y la adhesión voluntaria de los propietarios al procedimiento de regularización.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Hermosillo aprobó una ampliación de la vigencia del Programa, mediante el Acuerdo de Lineamientos del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares denominados Desarrollos Campestres en el Municipio de Hermosillo, publicado en el Boletín Oficial el 7 de septiembre de 2023, en el Tomo CCXII, Número 20, Sección I. Esta ampliación permite que las solicitudes de regularización se presenten hasta el 31 de diciembre de 2023, extendiendo el plazo inicial y facilitando que más desarrollos rurales "campestres" puedan adherirse al programa.

III. Del Objeto del Programa y Procedimiento de Regularización

El Programa de Regularización tiene como objetivo permitir que los propietarios de lotes o terrenos en desarrollos campestres sin autorización del Ayuntamiento gestionen la obtención de derechos y propiedad sobre los mismos. Este proceso incluye etapas como la solicitud inicial, análisis y dictámenes técnicos, aprobación de proyectos, y la emisión de licencias y autorizaciones para el uso de suelo, planos de regularización y constitución del régimen de propiedad en condominio, conforme a los artículos 11 y siguientes del Programa.





Autorización de Desarrollo Inmobiliario Número 10-961-2024

IV. Del Proyecto "Las Palmas"

El C. Manuel de Jesús Encinas González, en su calidad de propietario del desarrollo denominado "Las Palmas", ubicado en el sector "San Pedro El Saucito" al noreste de Hermosillo, Sonora, ha solicitado ante el Ayuntamiento la regularización de dicho desarrollo. En cumplimiento con los requisitos establecidos en el Programa de Regularización y los lineamientos emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano, el proyecto ha sido evaluado y ha cumplido con la documentación y trámites administrativos correspondientes para su regularización conforme a la normatividad vigente.

Con base en los antecedentes expuestos y en cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, el H. Ayuntamiento de Hermosillo, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, otorga la presente autorización de regularización al C. Manuel de Jesús Encinas González, respecto al desarrollo inmobiliario denominado "Las Palmas". Dicha autorización se emite en las siguientes declaraciones, términos y condiciones:

DECLARACIONES

1. Declara "La Autoridad", lo siguiente:
 - i. En los términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los diversos artículos 2 y 9 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el municipio de Hermosillo, Sonora, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, contando, por tanto, con facultad suficiente para celebrar contrato, convenios y demás actos jurídicos relacionados con el objeto para el que ha sido creado por el legislador.
 - ii. De conformidad a lo que disponen los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 3º de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el municipio de Hermosillo, Sonora, es gobernado y administrado por un ayuntamiento de elección popular directa.
 - iii. Los artículos 81 y 82 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, respectivamente, disponen que el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la administración pública municipal directa y paramunicipal, así como que el ayuntamiento podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo a sus necesidades y a su capacidad financiera. Asimismo, cumpliendo los requisitos de este título, podrá crear entidades paramunicipales cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.
 - iv. En el ejercicio del artículo 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el congreso, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, emitió el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, el cual, en sus artículos 14, fracción VIII, 32 y 33, establecen la existencia de diversas dependencias encargadas de auxiliar en el despacho de los asuntos relativos a la administración municipal, entre ellas la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, la cual estará integrada por el conjunto de áreas administrativas





Autorización de Desarrollo Inmobiliario Número 10-961-2024

y personal responsables de las funciones municipales en materia de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, contando dicha dependencia, entre otras, con la responsabilidad de autorizar acciones de urbanización tales como fraccionamientos, subdivisión, fusión, relotificación y la incorporación urbana de predios susceptibles de urbanización, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

- v.º La Dirección General de Desarrollo Urbano, adscrita a la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hermosillo, es la autoridad competente para expedir autorizaciones, licencias y permisos relacionados con las diversas acciones urbanísticas en el municipio. Esta atribución incluye la autorización de desarrollos inmobiliarios y está fundamentada en los artículos 1, 2, fracción I, 7 fracción XXV, 68, 69, fracción V, 73 y 74 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 1, 4, fracción III, y 6, fracción I del Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo.
- vi. El C. Arq. Ernesto Ruiz Carreón, acredita el carácter de Director General de Desarrollo Urbano, con nombramiento de fecha 16 de octubre de 2021, otorgado por C. Florencio Díaz Armenta, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento y del C. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, en función de Presidente Municipal.
- vii. El Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Hermosillo, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento del Programa Temporal de Regularización de Desarrollos Campestres que Operan Sin Contar con la Autorización del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, referido en el capítulo de Antecedentes, otorga la presente Autorización de Desarrollo Inmobiliario en modalidad de regularización y con la Autorización de Procedencia de Regularización aprobada por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, otorgada en sesión celebrada el 17 de junio de 2024, según consta en el acta número 67, y de conformidad con los requisitos y criterios aplicables para el desarrollo de lotes rurales "campestres" en el municipio.
- viii. Señala como domicilio para todos los efectos del presente contrato, las oficinas de la Coordinación General de Infraestructura Desarrollo Urbano y Ecología, ubicada en avenida Morelia sin número y calle Palma sin número, colonia Casa Blanca, código postal 83000, de Hermosillo, Sonora.

2. Declara "El Promovente", por su propio derecho, lo siguiente:

i. Ser mexicano, mayor de edad, estado civil casado, originario de Cd. Obregón, Sonora, municipio de Cajeme donde nació el 20 de septiembre de 1945, con domicilio en Calle Real no. 87 Colonia Villa Satélite C.P. 83200, Hermosillo, Sonora con Clave Única de Registro Poblacional EIGM450920HSRNNN03, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral número 0473053541108

ii. Ser propietario de pleno derecho de una fracción de terreno identificada como parcela no. 363 Z-1 P1/6, del Ejido San Pedro y su anexo El Saucito, municipio de Hermosillo, Sonora, de **99,314.00 metro cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 758.080 metros con parcela 356;

Al sureste: 134.820 metros con acceso;

Al suroeste 340.170 metros en línea quebrada con parcelas de 388 a 401; 10.00 metros con acceso; 60.03 metros con parcela 387; 10.00 metros con acceso; 330.34 metros con parcela de la 375 a 386; y

Al oeste: 129.290 metros con Armando Ayala.

2/

Página 3 de 9





Autorización de Desarrollo Inmobiliario Número 10-961-2024

A dicha fracción de terreno le corresponde la **clave catastral No. D41-4-2220**.

iii. Que la fracción de terreno identificada en el numeral que antecede, la adquirió mediante Título de Propiedad 000001000158, del 5 de agosto de 2014, expedida a su favor por el Delegado del Registro Agrario Nacional, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la sección Registro Inmobiliario, Libro seis, número de inscripción 10165, del volumen 87, el 10 de septiembre de 2014.

iv. Que el predio de su propiedad se encuentra libre de gravamen, según Certificado de Información Registral de folio número 1114970 de fecha 21 de agosto de 2024.

v. Que en la fracción de terreno de su propiedad antes identificada existió actualmente un asentamiento humano en condición irregular. Expresa asimismo su deseo de proceder a la regularización del predio en conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa de Regularización de Desarrollos Campestres que Operan sin Contar con la Autorización del Ayuntamiento de Hermosillo, a fin de cumplir con los requisitos y normativas municipales vigentes, por lo cual solicitó la autorización de Regularización un Desarrollo Inmobiliario Rural, denominado "**LAS PALMAS**" con una superficie de **99,314.00 metro cuadrados**, ubicado en el sector de "San Pedro El Saucito", al noreste de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

vi. Que su Registro Federal de Causantes es EIGM450920R21 y anexa su Cédula de Identificación Fiscal del **C. MANUEL DE JESÚS ENCINAS GONZÁLEZ**.

En virtud de las declaraciones anteriores y en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, las partes acuerdan sujetarse a los siguientes términos y condiciones para la regularización del asentamiento en el predio señalado:

TÉRMINOS

"El Promovente" ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Programa de Regularización de Desarrollos Campestres que Operan sin Contar con la Autorización del Ayuntamiento de Hermosillo, mismos que se detallan a continuación:

I. Que con fecha 08 de julio del 2022, presentó la **Solicitud de Inicio del Procedimiento de Regularización** ante la Sindicatura Municipal, mediante un escrito que reúne los requisitos y anexos establecidos por el Programa, acreditando, entre otras cosas, ser el propietario del inmueble en el que se halla el asentamiento a regularizar y que este se encuentra libre de gravamen en el Registro Público de la Propiedad, tal y como ha quedado acreditado con anterioridad. Dicha solicitud se anexa a la presente autorización en copia certificada para formar parte integral de la misma.

II. Que la Sindicatura Municipal evaluó la documentación presentada por el promovente y, al considerar que los requisitos fueron cumplidos satisfactoriamente, con 17 de junio de 2024 emitió el **Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Regularización** dentro del plazo correspondiente, asignando al trámite el número de expediente **SIN/DC/004/2022**, el cual se agrega a la presente autorización para formar parte integral de la misma.

III. Que se cuenta con el **Oficio número DIO-1288/2022**, de fecha 27 de septiembre de 2022, expedido por Agua de Hermosillo, donde se acredita la factibilidad de suministro de agua potable y drenaje, y con el

74
Página 4 de 9



Autorización de Desarrollo Inmobiliario Número 10-961-2024

Oficio número DIS/HER/PLAN-3895/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División Noroeste, en el que se acredita la factibilidad para el suministro de energía eléctrica. Todos estos oficios se agregan a la presente autorización para formar parte integral de la misma.

IV. Que con fecha 25 de noviembre de 2022 obtuvo a su favor el **Trámite de Análisis y Dictamen de Viabilidad** suscrito de manera conjunta por el Instituto Municipal de Planeación Urbana y del Espacio Público, la Sindicatura Municipal y la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano. Tras haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos establecidos, las autoridades emitieron el **Dictamen de Viabilidad**, el cual se agrega a la presente autorización para formar parte integral de la misma.

V. Que con fecha 12 de agosto 2024 obtuvo la **Aprobación del Anteproyecto** ante la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos exigidos, los cuales incluyen el Dictamen de Viabilidad, planos y demás documentos necesarios conforme a la normativa aplicable. Tras su análisis, la Coordinación emitió la **Aprobación del Anteproyecto**, la cual se agrega a la presente autorización para formar parte integral de la misma.

VI. Que con fecha 30 de noviembre de 2023 obtuvo el **Dictamen del Consejo de Nomenclatura**, en el cual se consideró procedente la designación de la nomenclatura para el Desarrollo Rural "Campestre" y su viabilidad, conforme al **Reglamento de Designación de Nomenclatura para los Bienes de Dominio Público del Municipio de Hermosillo, Sonora**. Dicho dictamen se agrega a la presente autorización para formar parte integral de la misma.

VII. Que el **Acuerdo de Regularización** fue emitido por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en el ejercicio de la **Autorización de Procedencia de Regularización**, aprobada en sesión celebrada el 17 de junio de 2024, según consta en el Acta Número 67, como resultado del cumplimiento de los requisitos relativos a Dictamen de Viabilidad, el Oficio de Aprobación del Anteproyecto con su plano correspondiente, y el Dictamen del Consejo de Nomenclatura con la designación del Desarrollo Rural "Campestre" y sus vialidades. Dicho acuerdo se agrega a la presente autorización para formar parte integral de la misma.

VIII. Que la **Licencia de Uso de Suelo en modalidad de Regularización** fue expedida por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el oficio número **CIDUE/ACR/09623/2024**, con fecha 13 de marzo de 2024, respectivamente. Esta licencia se agrega a la presente autorización para formar parte integral de la misma.

IX. Que mediante el presente convenio se otorga la **Autorización de Planos de Regularización**, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en este punto dentro del "Programa Temporal de Regularización de Desarrollos Campesres que operan sin contar con la autorización del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora".

CONDICIONES

Capítulo I

Del objeto de la autorización de regularización

Primera. - El presente instrumento tiene por objeto el autorizar la regularización del Desarrollo Rural "Campestre" denominado "**LAS PALMAS**", al **C. MANUEL DE JESÚS ENCINAS GONZÁLEZ**, en su carácter de "**EL DESARROLLADOR**" sobre una superficie de **99,314.00 m²**, ubicado el sector de San Pedro "El

9
Página 5 de 9



Autorización de Desarrollo Inmobiliario Número 10-961-2024

de "EL DESARROLLADOR" sobre una superficie de **99,314.00 m2**, ubicado el sector de San Pedro "El Saucito", al noreste de la ciudad de Hermosillo, en el Municipio de Hermosillo, Sonora; y el uso de los lotes que lo conforman de acuerdo al proyecto presentado para su evaluación.

Segunda. - De acuerdo a lo previsto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, así como el Programa Temporal de Regularización de Desarrollos Campestres, y conforme al proyecto presentado por "EL DESARROLLADOR" consistente en **64 lotes** habitacionales, **3 lotes** para áreas verdes de dominio público, y **1 lote** para Equipamiento, a los siguientes cuadros:

RELACION LOTES Y MANZANAS										
NÚMERO DE MANZANA	DEL LOTE	AL LOTE	ÁREA LOTES (m ²)	ÁREA VENDIBLE (m ²)		ÁREA DE DONACIÓN (m ²)				
				CANT.	HABITACIONAL	CANT.	ÁREA VERDE	CANT	AREA EQUIPAMIENTO	
01	01	01	1,372.79	1	1,372.79					
	02	35	1,080.00	34	36,720.00					
	36	36	1,351.54	1	1,351.54					
	37	37	1,325.55	1	1,325.55					
						1	110.86			
02	01	01	1,276.54	1	1,276.54					
	02	02	1,348.77	1	1,348.77					
	03	03	1,352.91	1	1,352.91					
	04	04	1,356.90	1	1,356.90					
	05	05	1,361.07	1	1,361.07					
	06	06	1,365.13	1	1,365.13					
	07	07	1,369.12	1	1,369.12					
	08	08	1,373.25	1	1,373.25					
	09	09	1,377.34	1	1,377.34					
	10	10	1,381.49	1	1,381.49					
	11	11	1,385.62	1	1,385.62					
	12	12	1,389.68	1	1,389.68					
	13	13	1,393.72	1	1,393.72					
	14	14	1,397.78	1	1,397.78					
	15	15	1,401.87	1	1,401.87					
	16	16	1,405.84	1	1,405.84					
	17	17	1,409.91	1	1,409.91					
	18	18	1,413.99	1	1,413.99					
	19	19	1,418.12	1	1,418.12					
	20	20	1,422.21	1	2,156.52					
	21	21							1	5,490.85
	22	22					1	3,700.82		
	23	23	1,454.40	1	1,454.40					
	24	24	1,458.52	1	1,458.52					
	25	25	1,545.17	1	1,545.17					
	26	26	1,549.75	1	1,549.75					
	27	27	1,091.88	1	1,091.88					
	28	28	1,109.11	1	1,109.11					
	29	29	1,127.03	1	1,127.03					
						1	110.36			
SUBTOTAL				64	78,441.31	3	3,922.04		5,490.85	



Autorización de Desarrollo Inmobiliario Número 10-961-2024

Tercera.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 79 fracción I, 80 y 81 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 73 Fracción I, 74 y 76 del Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público y artículo 17 del Programa Temporal de Regularización de Desarrollos Campestres; se aprueba y recibe para su incorporación a los bienes del dominio público municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, en los términos propuestos por "EL DESARROLLADOR", el área comprendida por el lote 21 de la manzana 02, con una superficie de **5,490.85 m2**, que representa el **7 %** del área total vendible para Equipamiento Urbano, y el área comprendida por el lote; 21 de la manzana 02, con superficie de 3,922.04 m2, misma que representan el **5.00 %** del área total vendible y que será destinada para Área Verde pública; debiendo quedar totalmente liberados de todo gravamen las áreas de donación correspondientes a este Desarrollo Inmobiliario Rural "Campestre" al momento de ser protocolizada ante el notario público.

USOS DE SUELO GENERAL		
ÁREA	SUPERFICIE	% TOTAL
RESERVA HABITACIONAL	78,441.31 M2	78.98%
ÁREA TOTAL VENDIBLE	78,441.31 M2	78.98%
ÁREA	SUPERFICIE	% RESPECTO A VENDIBLE
ÁREA VERDE	3,922.04 M2	5.00%
ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	5,490.85 M2	7.00%
VIALIDADES	11,459.81 M2	14.61%
ÁREA TOTAL DE DONACIÓN		20,872.700 M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR		99,314.010 M2
TOTAL DE UNIDADES HABITACIONALES		64 LOTES
DENSIDAD HABITACIONAL		6.5 VIVIENDAS / Ha.

Cuarta. - En cumplimiento a lo previsto en los artículos 87 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 88 del Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo; "EL DESARROLLADOR" deberá incluir en la publicidad y promoción para la venta de los lotes que conforman el Desarrollo Inmobiliario rural "Campestre" que se autoriza, el número de esta autorización y precisarlo en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de los lotes.

Quinta. - Para cualquier tipo de edificación o demolición que "EL DESARROLLADOR" pretenda realizar de manera previa o de preparación para el Desarrollo Inmobiliario Rural "Campestre", deberá obtener licencia de construcción en los términos de lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo.

Sexta. - De conformidad con lo que dispone los artículos 83 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 11 Fracción XI, 12 y 13 del Programa Temporal de Regularización de Desarrollos Campestres; la construcción de obras de infraestructura podrán realizarse de manera progresiva por parte de "EL DESARROLLADOR", y este, para proceder al traslado de dominio de lotes, ya sea en su totalidad o por etapas, deberá haber concluido cada una de las etapas del artículo 11, siendo Sindicatura Municipal la instancia Municipal que emitirá la autorización correspondiente para venta de los lotes.

Página 7 de 8



Autorización de Desarrollo Inmobiliario Número 10-961-2024

Séptima. - En cumplimiento a lo previsto en los artículos 84 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 110 del Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo; se requerirá autorización de venta emitida por la autoridad municipal, cuando el desarrollador pretenda realizar enajenaciones de lotes previo al inicio de las obras de urbanización, o bien durante el proceso de las mismas, siempre y cuando otorgue fianza por el valor total, más un 30% de las obras de urbanización, o por el valor de las obras faltantes conforme a la vigencia de la licencia respectiva.

Octava. - Cualquier modificación que pretenda hacer "**EL DESARROLLADOR**" al proyecto del Desarrollo Inmobiliario rural "Campestre" que se autoriza, deberá obtener previa autorización de la **Dirección General de Desarrollo Urbano**.

Novena. - La presente autorización de regularización se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que "**EL DESARROLLADOR**" requiera obtener de las distintas instancias correspondientes y que son requisito indispensable para cumplir con el objeto de esta autorización.

Capítulo II De las obligaciones del desarrollador

Décima primera. - "**EL DESARROLLADOR**" tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial correspondiente y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el texto íntegro de la presente Autorización de regularización y remitir constancia de lo anterior al Ayuntamiento de Hermosillo, así como a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento Territorial, en un término de 15 días contados a partir de su notificación y previamente a cualquier acto de traslación de dominio que tenga como objeto algún lote materia de la presente autorización;
- II. Presentar solicitud a la **Dirección General de Desarrollo Urbano**, para cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto originalmente autorizado para su evaluación y en su caso, su aprobación;
- III. Precisar en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de lotes los gravámenes, garantías y atributos constituidos sobre éstos en las autorizaciones respectivas;
- IV. Cubrir el pago de los impuestos y derechos correspondientes; y
- V. Las demás que se establezcan en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y sus reglamentos.

Décima segunda. - Serán causas de revocación de la presente Autorización:

- I. Dejar de cumplir con el fin o el objeto para el que fue otorgada la presente autorización;
- II. Realizar modificaciones al proyecto original sin la previa autorización por escrito de la **Dirección General de Desarrollo Urbano**;
- III. Por realizar obras no autorizadas;
- IV. Por resolución judicial o administrativa que incida con el objeto de la autorización; y
- V. Por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente autorización.



Autorización de Desarrollo Inmobiliario Número 10-961-2024

Décima tercera. - Son causas de nulidad de la presente Autorización:

- I. Que la presente autorización se haya emitido por error o violencia en su emisión; y
- II. Que la presente autorización se haya expedido en contravención a lo dispuesto en la Ley III. de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y sus reglamentos.

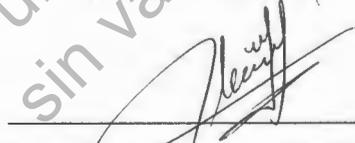
Décima cuarta. - Cualquier otro aspecto no contemplado en la presente autorización de regularización, se registrá por lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, Ley de Gobierno y Administración Municipal, el "Programa Temporal de Regularización de Desarrollos Campestres que operan sin contar con la Autorización del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora", y demás disposiciones legales aplicables.

Dada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO


 H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
C. ARG. ERNESTO RUIZ CARREON

FIRMA DE CONFORMIDAD POR "EL DESARROLLADOR"


C. MANUEL DE JESÚS ENCINAS GONZÁLEZ.
 PROPIETARIO

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO AUTORIZACION DE REGULARIZACION DEL DESARROLLO INMOBILIARIO RURAL "CAMPESTRE" No. 10-961-2024 "LAS PALMAS"

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

 COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
 Página 9 de 9

ÍNDICE

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Oficio número 03-01-1-124/2024, por el cual se determina la autorización y creación de la Notaría Pública Número 118, con residencia y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Moctezuma, Sonora..... 2

Oficio número 03-01-1-121/2024, por el cual se autoriza el cambio de adscripción de la Notaría Pública Número 59 con residencia en Ciudad Obregón y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, a la demarcación notarial del Distrito Judicial de Moctezuma, Sonora..... 3

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

Licitación Pública Nacional No. LA-85-W95-926010989-N-1-2024..... 4

INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Licitación Pública No. LPA-926055986-106-2024..... 5

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

Licitación Pública No. LPA926005961-038-2024..... 6

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo CG243/2024..... 7

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Autorización del desarrollo inmobiliario rural campestre, en modalidad de regularización, denominado "Las Palmas"..... 29

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV44III-28112024-789F9F535

